



## **El Observatorio Venezolano de Prisiones y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela repudian sentencia contra el abogado José Amalio Graterol**

El Observatorio Venezolano de Prisiones y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, expresan su más profunda preocupación por la sentencia condenatoria emitida en contra del colega del derecho, Abogado José Amalio Graterol, quien en el ejercicio legítimo de una defensa judicial y en procura del debido proceso de su defendido, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de Venezuela, en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue constreñido físicamente, restringiéndole el derecho a presentar sus defensas y a oponerse a la celebración de un juicio en ausencia de su defendido.

El Dr. Graterol sólo se negó a seguir el juicio en ausencia del imputado Leonardo Colmenares: "en el entendido que conforme a lo dispuesto en el artículo 125, ordinal 12 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), no podía ser juzgado en ausencia". En ese momento el Dr. José Graterol fue apresado el pasado 4 de junio de 2012 por priorizar válidamente los derechos de su defendido, en vista que el imputado se desnudó en la celda y se negó a entrar al juicio porque está viciado. En esta actuación también resultó afectada la Abogado Thelma Fernández quien sufrió daños físicos por parte del alguacilazgo.

En ese momento, el juez Víctor Yépez acusó al Dr. José Amalio Graterol de obstrucción a la justicia, aún cuando éste había actuado conforme a lo dispuesto en el artículo 125, ordinal 12 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

El pasado 18 de diciembre de 2012, el Dr. Víctor Yépez, juez del Tribunal tercero de juicio del estado Vargas, condenó a José Amalio Graterol a seis años de prisión por el delito de obstrucción a una actuación judicial, según lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de las penas accesorias previstas en el artículo 16 del Código Penal, referidas a la inhabilitación política durante el tiempo de la condena y la sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte de del tiempo de la condena una vez que ésta ha terminado.

Se trata de un hecho sin precedentes en la historia del derecho en Venezuela que visibiliza ante todos los venezolanos una preocupante criminalización del ejercicio de esta profesión y además, constituye una vulneración de Derechos Humanos y otras garantías del Abogado José Amalio Graterol. Es importante resaltar, que el Dr. Graterol también ejerce la defensa penal de la jueza María Lourdes Afuni.

Asimismo, estos hechos configuran una grave violación de los derechos al debido proceso reconocidos en los tratados antes citados; y además configuran una evidente violación al menos de los siguientes Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de la ONU que fueron acordados en el octavo congreso de las Naciones Unidas de 1990:

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

Ante esta situación, el Observatorio Venezolano de Prisiones y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela expresan:

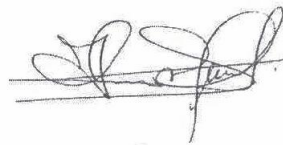
1.- Su más enérgico rechazo a la condena penal del abogado José Amalio Graterol adoptada por el Juez Víctor Yépez Pino, ya que la misma constituye una criminalización del ejercicio de la profesión de abogado en Venezuela, con un abuso de poder y la vulneración de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

2.- Elevar la denuncia sobre estos hechos ante la Relataría Especial de la ONU sobre Independencia de Jueces y Abogados, y ante la Relatoría Especial sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU; así como las organizaciones de abogados dentro y fuera del país.

3.- Nombrar y acreditar al ilustre jurista venezolano Alberto Arteaga Sánchez, como observador en el proceso penal contra el abogado José Amalio Graterol, en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela.

4.- Darle publicidad a este pronunciamiento y divulgarlo ante la comunidad nacional e internacional.

A los 20 días del mes de diciembre de 2012.



**OBSERVATORIO  
VENEZOLANO DE  
PRISIONES**

Por el Observatorio Venezolano de Prisiones y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela

Humberto Prado